



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



Secretaría Jurídica Distrital
Alcaldía Mayor de Bogotá

Recepción 2-2016-93835
Fecha 13/12/2016 10:54:56
Destino COLSWEDEN

Copias
Anexos N/A



2310460
Bogotá, D.C.,

Doctor
JAIME ALBERTO FONSECA GONZÁLEZ
Apoderado
Colsweden Organización Sin Ánimo de Lucro.
Avenida Rojas 77 No. 03, piso 2
Ciudad

Asunto: Su derecho de petición / solicitud de concepto sobre entidad sin ánimo de lucro. Rad. No. 1-2016-95377 y 3-2016-91198.

Respetado doctor Fonseca:

Se recibió de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital, su derecho de petición mediante el cual solicita concepto acerca de la entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control a la entidad sin ánimo denominada COLSWEDEN, constituida en Suecia.

Al respecto, es oportuno manifestar que en relación con el tema objeto de consulta, a través del oficio No. 2-2016-92992 del 15 de noviembre de 2016, se pronunció la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital en los siguientes términos:

"I. RÉGIMEN LEGAL

A. Artículos 1 y 2 de la Ley 22 de 1987 "Por la cual se asigna una función".

"ARTICULO 1º.- Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia.

ARTICULO 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E. de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.

B. Artículo 469 del Decreto Nacional 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

1
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA Y LEGAL

"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior".

C. Artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" .

"ARTICULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes". (Negrita y cursiva fuera del texto original).

D. Artículo 58 de la Ley 1564 de 2012 (Julio 12) "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 58. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.

"Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto protocolizarán en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública correspondiente.

"Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país". (Negrita y cursiva fuera del texto original)

II. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

A. Del orden nacional

Artículo 1 del Decreto Nacional 361 de 1987 "Por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común".

"Artículo 1º En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que sobre las instituciones de utilidad común le confiere el numeral 19 del artículo 120 de la Constitución Política al Presidente de la República, podrán decretarse visitas de inspección en orden a asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los fundadores, conserven e inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos y observen normalmente sus propios estatutos.

Artículo 2º Cuando se compruebe que una institución de utilidad común en ejercicio de su actividad excede los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, se podrán decretar las siguientes medidas:

1. La suspensión de los actos o actividades ilegales o que no se acomoden a los fines perseguidos por la institución, bajo apremio de multas diarias sucesivas hasta de quinientos mil pesos (\$500.000.00) cada una, y (...)

Artículo 4º Las funciones previstas en el presente Decreto serán ejercidas por los Ministerios a los cuales se les ha adscrito el ejercicio de la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, sin perjuicio de lo que el Gobierno disponga para casos especiales".

Artículo 1 del Decreto Nacional 362 de 1987 "por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común.

"Artículo 1º En concordancia con lo dispuesto en el decreto 361 de 20 de febrero de 1987, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común constituidas con arreglo a una ley distinta a la nacional, a las cuales el Estado haya reconocido personería jurídica en desarrollo de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Económico por conducto de la Superintendencia de Sociedades".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA REGISTRAL

Artículo 1 del Decreto Nacional 1318 de 1988 "Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común".

"Artículo 1º.- Delégase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá. D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad".

Artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto Nacional 1074 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

"Artículo 2.2.2.1.2.3. Inspección, vigilancia y control de las sucursales de sociedades extranjeras. Las sucursales de sociedades extranjeras se sujetarán a los niveles de inspección, vigilancia o control, en los términos de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, en armonía con el artículo 497 del Código de Comercio, según el cual a aquellas les serán aplicadas las reglas de las sociedades colombianas".

Numeral 1.3.14.3 de la Circular Única Superintendencia de Industria y Comercio.

"1.3.14.3. Traslado del Registro. Para efectos del traslado del registro de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro que actualmente lleva el Ministerio del Interior se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: - El Ministerio expedirá un certificado especial de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro vigentes a la fecha de entrega del archivo en el que indicará, como mínimo, la siguiente información que debe corresponder con la última información reportada: (...)

Para efectos de determinar la jurisdicción donde debe realizarse el registro, en caso de que el Ministerio no haya reportado la información respecto del domicilio donde se establecerán los negocios en Colombia, el mismo se fijará según la ciudad del Círculo Notarial de la escritura pública de protocolización de los documentos, de que trata el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil".

B. Del orden distrital

Artículo 1 del Decreto Distrital 59 de 1991 "por el cual se dictan normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común".

"Artículo 1º.- El presente Decreto regula los trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en Bogotá, a las cuales se refiere la Ley 22 de 1987 y el Decreto 525 de 1990, y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común delegadas por el Gobierno Nacional".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Numeral 1 del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016 "Por medio del cual se establece la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras Disposiciones.

"Artículo 13º.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro las siguientes:

"1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales".

III. Pronunciamiento del Ministerio del Interior

A. Oficio 1-2016-15288 de 08/04/2016

"(...)Si bien, antes de la entrada en vigencia del artículo 50 de la (SIC) Decreto Ley 19 de 2012, al Ministerio del Interior competía la inscripción de las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, dentro de sus atribuciones no le correspondía el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las mismas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 12 del Decreto 2893 de 2011 en el cual se determinan la estructura y funciones del Ministerio del Interior, a esta cartera sólo compete el ejercicio de inspección, control y vigilancia, sobre los organismos de acción comunal de tercero y cuarto grado, y de aquellos cuyo control y vigilancia no ha sido descentralizado.

Al respecto, estamos de acuerdo en que no existe una regulación sobre el ente que debe ejercer tal función de control y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro constituidas en el exterior, a excepción de lo establecido dentro del artículo 1 del Decreto 362 de 1987, lo cual, creemos, no ha tenido un desarrollo dentro de la Superintendencia de Sociedades.

No obstante lo anterior, y encontrándose el decreto en mención aún vigente, decidimos trasladar, por competencia, el requerimiento de inscripción allegado por la entidad ECOTECCHSY COLOMBIA ONG.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que reiterando, no es, ni ha sido competencia de esta Cartera el ejercicio de la inspección, control y vigilancia de las entidades extranjeras sin ánimo de lucro, consideramos improcedente convocar a una mesa de trabajo para construir un proyecto de decreto que delegue dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, pese a que a nuestro juicio, la competencia mencionada está asignada, en virtud del artículo 1 del Decreto 362 de 1987¹, a la

¹ Decreto 362 de 1987 "por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común".
Artículo 1º En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 361 de 20 de febrero de 1987, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común constituidas con arreglo a una ley distinta a la nacional, a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA CENTRAL

Superintendencia de Sociedades; se estima conveniente que se creen mesas de trabajo que, de acuerdo con sus planteamientos, revisen y modifiquen la asignación actual de estas competencias, en cabeza de dicha Superintendencia”.

IV. Pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades

A. Oficio 220-128136 de 2016:

“(…)En el entendido que su oficio atiende la instrucción impartida por el Ministerio del Interior, para lo cual invoca como fundamento el artículo 1 del Decreto 362 de 1987, me permito manifestar que la citada norma no se encuentra vigente y no hace parte del ordenamiento jurídico actual, en tanto son otras las disposiciones de orden legal que al amparo de la Constitución Política regulan en su integridad el ámbito de competencia de esta Superintendencia, y de acuerdo con las cuales esta no ejerce ninguna función sobre las instituciones de utilidad común, independientemente de que sean constituidas con arreglo a la ley nacional o extranjera.

En efecto, se tiene que según el artículo 1 del Decreto 362 de 1987, en concordancia con el Decreto 361 del mismo año “el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común constituidas con arreglo a una ley distinta a la nacional, a las cuales el Estado haya reconocido personería jurídica en desarrollo de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Económico por conducto de la Superintendencia de Sociedades”.

*Sin embargo, es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24, del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Presidente de la República ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre las **sociedades comerciales** de acuerdo con lo que señale la ley. Tal atribución por virtud del principio de delegación consagrado en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, la ejerce la Superintendencia de Sociedades en los términos y condiciones establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.*

Consecuente con lo anterior se advierte que a partir de la nueva C.P. se han expedido los Decretos 1827 de 1991, 2155 de 1992, 1258 de 1993, 3100 de 1997 y 4350 de 2006, a través de los cuales se han determinado en su momento las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, disposiciones que jamás han incluido instituciones de utilidad común, lo que no obsta para poner por demás de relieve, que el último de los decretos citados, derogó expresamente el Decreto 3100 de 1997 y todas las normas que le sean contrarias.

*En este orden de ideas y considerando que la **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, no es sujeto de las atribuciones de inspección y la vigilancia de esta Superintendencia, es procedente para lo de su cargo devolver a este Despacho documentos allegados.*

las cuales el Estado haya reconocido personería jurídica en desarrollo de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Económico por conducto de la Superintendencia de Sociedades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA JURÍDICA ESPECIAL

No obstante lo anterior, de los argumentos que su oficio expone se hace evidente la necesidad de aclarar entre esa Alcaldía y el Ministerio del Interior el tema de la supervisión a que haya lugar, máxime la incertidumbre y desinformación para con las instituciones de utilidad común domiciliadas fuera del territorio nacional, aspecto frente al cual esta Entidad carece de competencia para intervenir”.

V. Doctrina Nacional

“Sociedades nacionales y extranjeras

“De conformidad con lo previsto en el artículo 469 del Código de Comercio, “son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior” a contrario sensu, son nacionales las sociedades constituidas bajo el dominio de las leyes colombianas y cuyo domicilio principal se encuentre, ubicado en el territorio nacional.

Las sociedades nacionales se rigen para todos los efectos por el Código de Comercio y demás leyes complementarias, salvo que por su objeto estén sometidas a un régimen jurídico especial. Si bien todo aquello a lo que se ha hecho referencia les concierne tanto a ellas como las sociedades extranjeras estas últimas tienen un régimen especial para su funcionamiento. En primer lugar, una sociedad extranjera que pretenda realizar negocios permanentes en Colombia debe constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, que estará sometida a la vigilancia del Estado bien por parte de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el objeto social de la sociedad. Si bien las sociedades extranjeras operan por intermedio de las sucursales, en realidad estas no tienen personería jurídica independiente de la sociedad titular del establecimiento. No obstante, las sucursales gozan de representación legal, de manera que los actos de sus apoderados vinculan a la sociedad extranjera”².

VI. Consideraciones y conclusiones

El Artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, trasladó del Ministerio del Interior a las Cámaras de Comercio el Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011.

A su vez, el inciso 3 del artículo 58 de la Ley 1564 de 2012 (Julio 12) “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” ordenó que “las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente” y que “Para tal efecto protocolizarán en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública correspondiente”.

El artículo 4 del Decreto Nacional 361 de 1987 “por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común”, prescribe que las funciones de inspección y vigilancia

² REYES VILLAMIZAR, Francisco. *Derecho Societario*, Tomo I, Bogotá D.C. Editorial Temis, primera edición: 2002, pág.45.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

sobre las instituciones de utilidad común "serán ejercidas por los Ministerios a los cuales se les ha adscrito el ejercicio de la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, sin perjuicio de lo que el Gobierno disponga para casos especiales".

En armonía con lo anterior, el artículo 1 del Decreto Nacional 362 de 1987 "por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común señala que "(...) las funciones de inspección y vigilancia sobre las **instituciones de utilidad común constituidas con arreglo a una ley distinta a la nacional**, a las cuales el Estado haya reconocido personería jurídica en desarrollo de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Económico por conducto de la Superintendencia de Sociedades". (negrita y cursiva son nuestras).

De otra parte, el artículo 1 del Decreto Nacional 1318 de 19883, delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre "las Instituciones de Utilidad Común, **domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E.** [hoy Bogotá D.C], que no estén sometidas al control de otra entidad". (negrita, cursiva y subraya son nuestras).

En ausencia de una definición de "Entidad Extranjera de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro", es pertinente acudir a la definición de sociedad extranjera del artículo 469 del Código de Comercio, según la cual "**Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior**". (negrita, cursiva y subraya son nuestras).

Igualmente, es de recibo lo expuesto al respecto por el tratadista y actual Superintendente de Sociedades, Doctor Francisco Reyes Villamizar, según el cual "son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, a contrario sensu, son nacionales las sociedades constituidas bajo el dominio de las leyes colombianas y cuyo domicilio principal se encuentre ubicado en el territorio nacional".

Así mismo, el citado autor destaca que "las sociedades extranjeras (...) tienen un régimen especial para su funcionamiento. En primer lugar, una sociedad extranjera que pretenda realizar negocios permanentes en Colombia debe constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, que estará sometida a la vigilancia del Estado bien por parte de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el objeto social de la sociedad. Si bien las sociedades extranjeras operan por intermedio de las sucursales, en realidad estas **no tienen personería jurídica independiente de la sociedad titular del establecimiento. No obstante, las sucursales gozan de representación legal, de manera que los actos de sus apoderados vinculan a la sociedad extranjera**"⁴. (negrita, cursiva y subraya son nuestras).

Aunado a lo anterior, no sobra recordar que en nuestro ordenamiento jurídico el sistema de atribución de competencias a las autoridades administrativas corresponde al que la doctrina ha denominado como de competencias expresas en el que las autoridades y los funcionarios sólo se encuentran habilitados para desarrollar las funciones expresas que les han sido asignadas

³ "Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad"

⁴ REYES VILLAMIZAR, Francisco, Derecho Societario, Tomo I, Bogotá D.C. Editorial Temis, primera edición: 2002, pág. 45.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

expresamente por la constitución y la ley, tal como se puede concluir de una interpretación sistemática de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

De lo anterior, se concluye que la inspección, vigilancia y control que ejerce el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por intermedio de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, se predica sobre las entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente, domiciliadas en el Distrito Capital y que no estén sometidas al control de otra entidad.

Así las cosas, respecto a su primer pregunta le informo que dentro de las funciones asignadas a la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro no se encuentra la de ejercer inspección, vigilancia y control a las Entidades Extranjeras de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia.

Respecto a la segunda pregunta, sobre cuál es la "entidad a la que le corresponde la mencionada actividad", teniendo en cuenta que las funciones de inspección, control y vigilancia [genéricamente denominadas como de "supervisión"], están en cabeza del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189, numeral 26, de la Constitución Política, (...)"

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones analizadas en el citado concepto, las funciones de inspección, control y vigilancia de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que hayan establecido negocios para desarrollar su objeto social en Colombia, están en cabeza del Presidente de la República; debiendo el Apoderado de COLSWEDEN, según lo determina el inciso 3 del artículo 58 de la Ley 1564 de 2012, atenerse en su actuar a lo estipulado en la Escritura Pública No. 8456 de la Notaría 13 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio, según se lee en la copia simple (*documento informativo*) de la página 1 (única que anexa) de 2, del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto a su petición.

Cordialmente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Copia. Doctora Andrea Robayo Alfonso - Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Jurídicas Sin Animo de Lucro, Secretaría Jurídica Distrital, Carrera 8 No. 10- 65. Bogotá.

Proyectó: Silvia Aponte Penso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

9

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**